Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	**PROCESO**: GESTIÓN CONTRACTUAL	**Código:** FOR-07-PRO-GC-03
		Versión:03
	FORMATO: ACTA DE JUSTIFICACION TÉCNICA PARA MODIFICACION DE CONTRATO	**Fecha:** 28/11/2024
		Página: 1 de 16

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EXPEDICION DE RP y/o EXP. RESERVA PRESUPUESTAL:	01
CONTRATO No. y FECHA:	2655 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-CMA-2423-2025
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTEREDUCATIVAS
NIT:	No. 901.996.498-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMAN
CEDULA DE CIUDADANIA:	No. 1.110.510.653 de Ibagué
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y JURIDICA PARA "EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($495.768.833) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE ACTA DE INICIO:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE PRORROGA 01	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA ACTA DE TERMINACION:	09 DE MAYO DE 2026

Teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué celebró el contrato de la referencia con el fin de lograr la ejecución del objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA "EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Educación, por un lado el Ing. MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMAN con cedula de Ciudadanía No. 1.110.510.653 de Ibagué como Representante Legal del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS con NIT No. 901.996.498-6, quien adelanta actividades de seguimiento y Control mediante Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025 al CONSORCIO EDUCATIVO 2025 como contratista de Obra en el marco del Contrato de obra No. 2656 de 2025 y por otro el Ingeniero y el Ing. LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ, Asesor de Despacho de la Secretaria de Educación, como Supervisor designado para el Proyecto; especialmente para el contrato de Interventoría No.2655 de 9 de Octubre de 2025, con el propósito de justificar la necesidad para llevar a cabo **PRORROGA 02 y ADICION 01** al Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 800113389-7, representado por DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.632.877 de Ibagué, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Decreto No. 1000-0459 DEL 22 DE JULIO DE 2025, delegado

por el Decreto No. 1000-0007 DEL 07 DE ENERO DE 2026, para ejercer la función de Ordenador del Gasto, celebro Contrato de Obra No 2656, con el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, el pasado 9 de octubre de 2025 por un Término de Ejecución Física en Obra de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO y un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 4.273.378.319) M/CTE.

2. Que de la misma manera la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 800113389-7, representado por DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.632.877 de Ibagué, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Decreto No. 1000-0459 DEL 22 DE JULIO DE 2025, delegado por el Decreto No. 1000-0007 DEL 07 DE ENERO DE 2026, para ejercer la función de Ordenador del Gasto y MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.653 de Ibagué en calidad de Representante Legal de CONSORCIO INTEREDUCATIVAS Identificado con el Nit 901.996.498-6, celebraron Contrato de Interventoría No 2655, con el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, el pasado 9 de octubre de 2025 por un Término de Ejecución del Equipo de Interventoría equivalente a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($495.768.833) M/CTE, IVA INCLUIDO.

3. Que tanto el Contrato de Obra No. 2656 de 2025 como el Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025, tuvieron Acta de Inicio con fecha 11 de Noviembre de 2025, celebrada en el Despacho de la Dirección de Cobertura Educativa, dependencia Adscrita a la Secretaria de Educación de Ibagué.

4. Que ante la necesidad de igualar el término de tiempo de la Interventoría (90 días calendario) al Contrato de Obra No. 2656 de 2025, se Celebra ACTA DE PRORROGA 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2655 de 2025, entre el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS y LA ALCALDIA DE IBAGUE, logrando un término definitivo de ejecución, equivalente a Ciento Ochenta (180) Días calendario para los dos contratos, con fecha de terminación del Nueve (09) de mayo de 2026.

5. Que conforme lo solicitado, mediante Oficio CVA-CMN-EXT 061-2025 de CONSORCIO EDUCATIVO 2025 a Interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, el Contratista de Obra presenta JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Obra No. 2656 de 2025, sustentando, mediante plan de contingencia, parte del retraso por situaciones de fuerza mayor, tales como el factor climatológico con el incremento de las lluvias entre diciembre de 2025 y marzo de 2026, los reportes de precipitaciones generados por el IDEAM, suspensiones obligadas por labores de Registradora y otras entidades por Jornada Electoral, suspensión de labores por afectación en parte de las fiestas decembrina en 2025, entre otras, debidamente soportados en el marco jurídico y la matriz de riesgo durante la etapa precontractual. Lo anterior, permite al Consorcio Contratista sustentar una cantidad de días de retraso, solicitando la recuperación de gran parte de los días mencionados con la

aprobación de la Prórroga por parte de la Interventoría, para un total de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO.

6. Por otro lado, el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO 2025, mediante Oficio CVA-CMN-EXT 065-2025 de fecha 22 de abril de 2026, presenta respuesta a reiteración de entrega y socialización del Plan de Contingencia, orientado a la recuperación del cronograma de obra, incluyendo los componentes técnicos, administrativos, financieros y operativos requeridos, así como los indicadores de seguimiento y control establecidos.

7. Finalmente y conforme lo allegado por parte del Contratista de Obra, la Interventoría presenta el Oficio C-085-2026 de fecha jueves 28 de abril de 2026, que tiene por objeto "ALCANCE Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN PLAZO No. 01 - RESPUESTA COMUNICADO CVA-CMN-EXT 061-2025 y CVA-CMN-EXT 067-2025", expone lo siguiente:

 Por otro lado, en su Informe con asunto ALCANCE Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA EN PLAZO No. 01 ADICIÓN DE INTERVENTORIA, presenta el siguiente sustento jurídico y jurisprudencia para la decisión de prorroga en favor de la Entidad Contratante Estatal (Pag 8 y 9):
 (...)

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público, persiga el interés general o implique la necesidad inescindible de modificarse para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no se refiere de forma literal al significado de la prórroga del contrato, como tampoco su alcance, contenido y límites que establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato. No obstante, LA Real Academia Española define dicha palabra como la "continuación de algo por un tiempo determinado", en ese caso en el ámbito de la contratación estatal el término se utiliza para referirse a la extensión del plazo del contrato.

Resulta de mérito resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado, sección quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, sobre que la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en razón a que el plazo:

NO CONSTITUYE UN ELEMENTO DE LA ESENCIA DE LOS CONTRATOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 1501 DEL CÓDIGO CIVIL Y, POR TANTO, SE PUEDE MODIFICAR POR ACUERDO DE LAS PARTES, PUES NO ES UNA DE 'AQUELLAS COSAS SIN LAS CUALES, O NO PRODUCE EFECTO ALGUNO, O DEGENERA EN OTRO CONTRATO DIFERENTE'. TAMPOCO

ES UN ELEMENTO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, ESTO ES EL QUE, NO SIENDO ESENCIAL EN ÉL, SE ENTIENDE PERTENECERLE SIN LA NECESIDAD DE UNA CLÁUSULA ESPECIAL, DADO QUE SI NO SE PACTA, NO EXISTE NORMA LEGAL QUE LO ESTABLEZCA. EL PLAZO ES, POR TANTO, UN ELEMENTO ACCIDENTAL DEL CONTRATO EN RAZÓN A QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO ARTÍCULO, NI ESENCIAL NI NATURALMENTE LE PERTENECE A ÉSTE, Y SE LE AGREGA POR MEDIO DE CLÁUSULAS ESPECIALES, ES DECIR QUE NO ES NECESARIO PARA LA FORMACIÓN DEL ACTO NI SE SOBREENTIENDE COMO INTEGRANTE DE ÉL. DE CONSIGUIENTE, NO SIENDO EL PLAZO UN ELEMENTO DE LA ESENCIA DEL CONTRATO SINO MERAMENTE ACCIDENTAL, SE PUEDE MODIFICAR POR ACUERDO DE LAS PARTES (...)". (NEGRILLA, CURSIVA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

De igual forma, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto emitido con el radicado 2252 del 2015, define la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento especifico:

"ASÍ ENTENDIDA, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PUEDE DEFINIRSE COMO LA MODIFICACIÓN QUE LAS PARTES ACUERDAN DE UNO DE LOS ELEMENTOS (GENERALMENTE ACCIDENTALES) DEL CONTRATO, COMO ES EL PLAZO, EN EL SENTIDO DE AMPLIARLO O EXTENDERLO. SIN EMBARGO, EN LA MEDIDA EN QUE, UNA VEZ PRORROGADO EL CONTRATO, ESTE CONTINÚA GENERANDO OBLIGACIONES (Y DERECHOS CORRELATIVOS) ENTRE LAS PARTES POR UN TIEMPO ADICIONAL, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PUEDE ENTENDERSE, DESDE UNA PERSPECTIVA MÁS PROFUNDA, COMO LA RENOVACIÓN DEL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE VOLUNTADES QUE LAS PARTES EXPRESARON INICIALMENTE AL CELEBRAR EL CONTRATO, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO".

Que por lo tanto, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. Esto implica que persistan y se ejecuten las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alguna alteración en la génesis del sustrato obligacional o de los elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción respecto del objeto, contenido y contraprestación. En líneas generales, esta figura jurídica de la prórroga como ya se dijo impacta el aspecto temporal del negocio jurídico, el cual puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

El citado concepto emitido con el radicado 2252 del 2015 por parte de la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado, fue recapitulado a título de conclusiones en concepto de fecha 6 de marzo de 2024, Consejero ponente Óscar Darío Amaya Navas radicado 2512, entre las cuales se resaltan respecto de la prórroga de los contratos estatales las siguientes:

(I) LA PRÓRROGA DE TALES CONTRATOS NO RESULTA EN SÍ MISMA ILEGAL NI INCONSTITUCIONAL, PORQUE LA LEY NO LA PROHIBE, SALVO EN CASOS ESPECIALES, NI ES CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y, EN PARTICULAR, LA CONTRATACIÓN

ESTATAL.
(...)
(IV) E N CUALQUIER CASO, TANTO LA DECISIÓN DE PRORROGAR UN CONTRATO CELEBRADO POR ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA, COMO LA DURACIÓN Y LAS CONDICIONES DE DICHA PRÓRROGA, DEBEN OBEDECER A LO PREVISTO EN LA LEY Y A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE GOBIERNAN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. EN GENERAL, LA PRÓRROGA PUEDE CELEBRARSE SI CONSTITUYE EN CADA CASO CONCRETO UN MEDIO ADECUADO, EFICIENTE, ECONÓMICO Y EFICAZ PARA REALIZAR EL INTERÉS PÚBLICO O GENERAL INVOLUCRADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO. (V) E N CONSECUENCIA, LA PRÓRROGA DE CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO POR UNA ENTIDAD ESTATAL DEBE OBEDECER, NO SOLAMENTE A LA VOLUNTAD DE LAS DOS PARTES ELEVADA A ESCRITO, SINO EN ESPECIAL, A LA DECISIÓN INFORMADA DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE, LUEGO DE EVALUAR LAS OPCIONES JURÍDICAS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN EN CADA CASO, CON RELACIÓN A LA TERMINACIÓN O A LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO, Y DE ANALIZAR CUIDADOSAMENTE SUS COSTOS, RIESGOS, VENTAJAS Y, EN GENERAL, SUS PROS Y CONTRAS. (VI) NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES CONSTITUYA UN DERECHO DEL CONTRATISTA.

Que con base en lo anterior, sobre el objetivo de interés general en contratos estatales, es importante abarcar la figura jurídica de prórroga, siendo esta una actuación de la administración en relación con la protección de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento íntegro de la actividad contractual. Dentro de la misma línea, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, ha considerado que "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

Adicionalmente, en relación con la determinación del plazo de la prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto No. 303 de 2024 ha contemplado lo siguiente:

"LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO SOLO SE RESTRINGE A QUE SEA CONVENIENTES PARA "INTERÉS GENERAL", DADA LAS FINALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LO QUE OBEDECERÁ A PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS NEGOCIOS, QUE TAMPOCO SON AJENOS AL DERECHO PRIVADO, AL TRASCENDER LAS DIVISIONES ENTRE CONTRATOS PRIVADOS O PÚBLICOS, LO QUE DETERMINARÁN LAS PARTES ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY NO FIJO CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, DE MANERA QUE, EN PRINCIPIO, SUCEDE LO MISMO QUE CON LA CONFIGURACIÓN DEL PLAZO INICIAL, EL CUAL SOLO SE RESTRINGE A QUE SEA RAZONABLE".

Por todo lo anterior, frente a la legalidad de la prórroga en el marco de los contratos estatales y en específico frente al contrato objeto de vigilancia por parte de la interventoría, la misma resulta viable mientras se cumplan las condiciones establecidas legal y

jurisprudencialmente, esto es que se trate de un contrato vigente, es decir que no se haya vencido el plazo de ejecución, este plenamente justificada y fundamentada en el principio del interés general y los principios de la contratación estatal, así como a los fines Constitucionales del Estado y además se eleve a escrito. En consecuencia, resulta necesario en la verificación consiguiente, determinar si se da cumplimiento a que dicha solicitud atienda a los fines generales del Estado y esté acorde con los principios de la contratación pública.

(...)

8. Que como consecuencia y en conclusión a la solicitud y pertinencia de Prorroga en donde para los Puntos 5 y 6 del documento, la Interventoría concluye lo siguiente:

(...) 5. CONCLUSIÓN

En mi calidad de representante del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS Contratista de Interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 2655 de 2025, y en cumplimiento de las obligaciones conferidas por el Contrato de Interventoría, así como de las funciones de vigilancia, control y seguimiento establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable a la gestión contractual, esta Interventoría, luego de realizar el análisis técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y programático correspondiente, emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga No. 1 solicitada por el Contratista de Obra, por un término de sesenta (60) días calendario.

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que:

(...)

Teniendo en cuenta que, aunque el contratista solicitó setenta y cinco (75) días, el análisis técnico permitió depurar dicho plazo considerando únicamente los días con precipitaciones superiores a 10 mm/m², descartando aquellos en los que era posible la ejecución parcial de actividades, ajustando así el término a un periodo razonable y proporcional; así mismo, respecto al imprevisto en la sede Ciudad Luz, se precisa que, si bien ha generado afectaciones puntuales, a la fecha se encuentra pendiente la definición técnica por parte del IBAL, por lo que no es posible cuantificar su incidencia en tiempo, sin perjuicio de su posterior evaluación conforme a su impacto real en la ejecución del contrato.

(...)

Asimismo:

(...)6. SOLICITUD Y NECESIDAD DE LA INTERVENTORIA PARA DAR CUMPLIMIENTO IDONEO A LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE EL PERIODO RESTANTE DE OBRA.

En mérito de lo expuesto y considerando las situaciones técnicas, operativas y externas que han incidido en la ejecución del contrato, se hace necesario adoptar las medidas que permitan garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, bajo condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los principios de la función administrativa. En ese sentido con el propósito de asegurar

la continuidad de las actividades constructivas y la correcta terminación de las obras, se solicita a la entidad la prórroga del contrato de obra, por un término de sesenta (60) días calendario adicional.

De igual manera, y en concordancia con la naturaleza del contrato de Interventoría, así como con la necesidad de mantener el seguimiento, control y acompañamiento permanente durante la totalidad del periodo de ejecución de la Obra, se solicita prorrogar y adicionar el contrato de interventoría, por un término de noventa (90) días calendario. De este periodo, sesenta (60) días calendario, corresponden al tiempo requerido para garantizar el acompañamiento efectivo durante la ejecución de la obra prorrogada. Finalmente, los treinta (30) días restantes, se contemplan como un plazo prudente y técnicamente necesario para el desarrollo de las actividades de cierre contractual, incluyendo la revisión, consolidación y validación de la documentación técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica, así como el trámite de liquidación del contrato. Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la adecuada finalización del proyecto.

(...)

9. Que conforme el Plan de Contingencia presentado por el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, la interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS expone lo siguiente:

(...)

● **CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA**

De la misma manera, se ha evidenciado que el contratista ha venido adelantando acciones orientadas a la mitigación de dichos atrasos, tales como la implementación progresiva de estrategias operativas y la presentación (aunque en algunos casos de manera tardía) de la documentación requerida por la interventoría, lo cual ha permitido iniciar un proceso de nivelación en la ejecución del proyecto.

En este contexto, y sin desconocer las observaciones previamente realizadas por esta Interventoría en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, se considera que las condiciones actuales de ejecución evidencian la necesidad de adoptar medidas orientadas al restablecimiento del equilibrio en la programación de obra. En consecuencia, se adjunta al presente informe el plan de contingencia y la reprogramación de obra presentada por el contratista de obra **(8_ANEXO_PROGRAMACIÓN Y PLAN DE CONTINGENCIA FINAL**), los cuales incorporan acciones técnicas, operativas y logísticas encaminadas a la recuperación del atraso evidenciado y también serán objeto de seguimiento estricto, permanente y verificable por parte de la Interventoría, con el fin de asegurar su adecuada implementación y efectividad en la recuperación del ritmo de ejecución.

En concordancia con el plan de contingencia y la reprogramación de obra propuesta, se identifican los componentes y actividades específicas sobre las cuales el contratista deberá concentrar esfuerzos para la recuperación del atraso y la nivelación del cronograma, priorizando frentes de trabajo críticos y actividades susceptibles de ejecución simultánea.

(...)

Estas actividades han sido definidas como prioritarias dentro de la ruta crítica del proyecto, y su adecuada ejecución permitirá avanzar en la recuperación progresiva del atraso, bajo un esquema de optimización de recursos, incremento de frentes de trabajo y ejecución concurrente de actividades.

(...)

Frente a lo mencionado, se denota que la Interventoría aprueba el Plan de Contingencia aportado por el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, con condicionantes menores que se sujetan al seguimiento y control para su cumplimiento.

10 Que finalmente la Interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS incluye en su punto 6. SOLICITUD Y NECESIDAD DE LA INTERVENTORIA PARA DAR CUMPLIMIENTO IDONEO A LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE EL PERIODO RESTANTE DE OBRA, aclarando las siguientes situaciones y antecedentes:

(...)

En mérito de lo expuesto y considerando las situaciones técnicas, operativas y externas que han incidido en la ejecución del contrato, se hace necesario adoptar las medidas que permitan garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, bajo condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los principios de la función administrativa. En ese sentido, con el propósito de asegurar la continuidad de las actividades constructivas y la correcta terminación de las obras, se solicita a la Entidad la prórroga del contrato de obra por un término de sesenta (60) días calendario adicional.

De igual manera, y en concordancia con la naturaleza del contrato de interventoría, así como con la necesidad de mantener el seguimiento, control y acompañamiento permanente durante la totalidad del periodo de ejecución de la obra, se solicita prorrogar y adicionar el contrato de interventoría por un término de noventa (90) días calendario. De este periodo, sesenta (60) días calendario corresponden al tiempo requerido para garantizar el acompañamiento efectivo durante la ejecución de la obra prorrogada. Finalmente, los treinta (30) días calendario restantes se contemplan como un plazo prudente y técnicamente necesario para el desarrollo de las actividades de cierre contractual, incluyendo la revisión, consolidación y validación de la documentación técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica. Lo anterior con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la adecuada finalización del proyecto.

Con el fin de evidenciar la necesidad de la prórroga y adición del contrato de interventoría, se presenta el análisis comparativo entre las condiciones iniciales y el balance ajustado del personal requerido. Si bien la estructura del equipo profesional, técnico y administrativo se mantiene conforme a los ajustes del equipo de profesionales según la prorroga No 1, las condiciones reales de ejecución del proyecto han implicado una mayor permanencia en el tiempo del personal dispuesto, como consecuencia de la ampliación del plazo de obra y la necesidad de garantizar el seguimiento continuo. En este sentido, el incremento en los costos no obedece a la incorporación de nuevos recursos humanos, sino a la extensión en la dedicación del equipo existente, conforme

se refleja en el cuadro adjunto, en concordancia con la información registrada en SECOP II.

(...)

Lo anterior genera un valor equivalente al equipo de Interventoría de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($278.628.066,50), por el Término de tiempo de los NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO que solicita el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS.

11. Que frente a lo expuesto por la Interventoría, la Supervisión como representante de la Entidad Contratante, se permite aportar y complementar: Que conforme Análisis y Solicitud de la interventoría, desde la visión de la jurisprudencia colombiana – Dr. John Gilberto Sánchez Calvo - Universidad Sergio Arboleda (...) "Precisamente el Estatuto de Contratación establece como obligación de las entidades estatales, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (Ley 80, 1993), pero esta debe ser analizada teniendo en cuenta tres obstáculos principales. El primero es que los funcionarios no pueden descuidar las actividades propias de la entidad so pretexto de ejercer funciones propias de interventoría. El segundo consiste en que las personas que laboran en la entidad, en algunos casos, desconocen las labores que se deben adelantar como interventor, dado que no corresponden a los oficios frecuentes o afines a las actividades que normalmente desempeñan (como lo son áreas de la Ingeniería y la Arquitectura). El tercero es que, dado que las actividades de interventoría requieren de conocimientos especializados y técnicos, en la mayoría de ocasiones las entidades no cuentan con tal personal idóneo que pueda garantizar dicha labor, ni mucho menos controlar a quienes la ejecutan.

 De este modo, la interventoría ha surgido como una actividad que si bien actualmente la encontramos nominada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 (1993) y en el artículo 83 de la Ley 1474 (2011), es necesario acudir a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, quienes en el ejercicio de su función la han analizado en casos concretos para dar forma y contenido al contrato de interventoría (...).
 Es así que, de este mismo documento, tomamos en consideración la Definición de Interventoría:

(...) Definición del contrato de interventoría

Si se compara la normatividad anterior con la vigente, se encuentra que la de ahora da un margen más amplio de estudio en relación con la definición, toda vez que en el artículo 104 numeral 4 del Decreto 222 (1983) se hablaba exclusivamente de verificación, mientras que actualmente el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 (1993) y el artículo 83 de la Ley 1474 (2011), sin definir la actividad, dan un alcance mucho más amplio, por lo que se tiene una expectativa de un interventor con un rol integral y más activo. Así, se ha puesto de presente que al interventor no le compete solo la vigilancia sino también el seguimiento y control del contrato. Es reiterado el entendimiento que se tiene de su labor, en el sentido de que debe asumir una actitud proactiva en el ejercicio de su actividad, comprendiendo que su rol se justifica en la medida que esté al tanto de las actividades que ejecuta el contratista, buscando siempre que se cumpla lo pactado en tiempo y calidad. Ello puede demandar no

solo vigilar formalmente que se esté cumpliendo, sino que se controle en términos de características y especificaciones técnicas con lo pactado (Salcedo, 2011, p. 44). (...).

Por otro lado en su documento de Solicitud la Interventoría (Oficio C-085-2026), donde expone: (...) En concordancia con lo anterior, cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables a las partes que afectan la ejecución normal del contrato (como condiciones climáticas adversas), resulta procedente adoptar medidas orientadas al restablecimiento de las condiciones de ejecución, mediante figuras como la suspensión o la PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL, en aplicación de los principios de equilibrio económico, continuidad del servicio y cumplimiento del objeto contractual. (...)

Para ello, la Supervisión se acoge a la Jurisprudencia existente:

(...)

Sobre el particular. la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha precisado que el equilibrio económico constituye un elemento esencial del contrato estatal y que su ruptura genera el deber de restablecimiento. Al respecto, la Sección Tercera ha señalado:

"El equilibrio económico del contrato es una garantía que ampara a las partes frente a alteraciones anormales y extraordinarias de las condiciones inicialmente pactadas, de modo que ninguna de ellas resulte obligada a soportar cargas que excedan las asumidas al momento de contratar"

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2012, Exp. 21.515).

De igual manera, ha indicado que cuando la afectación no es imputable al contratista, la Administración está obligada a adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento:

"Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que alteran de manera grave la ecuación económica inicial y no son atribuibles al contratista, surge para la entidad estatal el deber jurídico de restablecer el equilibrio financiero del contrato" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 15.646).

(...).

Ante lo plasmado, la Supervisión del proyecto, considera necesario complementar lo siguiente:

Que frente a la necesidad de mantener la Interventoría en igualdad de condiciones es necesario tomar en cuenta que bajo los lineamientos y documentos complementarios, establecidos en el marco del "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en relación con las funciones, obligaciones y facultades, deben diferenciarse las del supervisor a las del interventor como encargado del seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, en la ejecución de los contratos de obra Pública, donde se deben considerar todas las acciones de seguimiento y control en el marco de cualquier Interventoría Técnica, Administrativa, Financiara y Jurídica entre otras, tomado como documento Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual señala las funciones,

obligaciones, prohibiciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual. con el propósito de fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en ejercicio de la función de supervisión y de las actividades de interventoría.

En este orden lógico de competencias y en el marco de la Supervisión e Interventoría adelantadas hasta la fecha, se hace indispensable destacar el Perfil de la Interventoría que, a diferencia de las limitantes y particularidad de la Supervisión designada para servidores públicos, demanda requisitos habilitantes especiales, además de personal especializado para garantizar la ejecución de proyectos de Obra Pública exaltando lo siguiente:

- Las obligaciones y deberes derivadas de la interventoría deben cumplirse desde el inicio del contrato de interventoría, cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo y/o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.
- La interventoría se extenderá hasta la etapa post-contractual del contrato, cuando haya lugar a ello.
- Que se deben respetar, los principios que rigen la supervisión e interventoría, especialmente en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato, donde debe estar contemplado y garantizado todo el equipo de personal idóneo para el seguimiento y control del proyecto y especialmente cuando el seguimiento del contrato de obra requiera de conocimientos especializados en la materia; o en su defecto cuando la complejidad o la extensión del contrato objeto de control y vigilancia lo justifiquen.
- Para la sana ejecución de Interventoría se tendrá en cuenta lo pactado entre las partes respecto del alcance del control y vigilancia que habrá de efectuar el interventor. Así pues, si sólo se le ha asignado el seguimiento técnico del cumplimiento del contrato, se verá relevado de ejecutar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico.
- Que por el contrario, si no se le han incluido tareas específicas en el marco contractual, habrá de observar lo que se señala el Manual de Supervisión e interventoría de Contratos implementado por Colombia Compra Eficiente (Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993", Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015).
- Que asimismo, se podrá incorporar los Manuales de Supervisión e Interventoría, así como los Manuales de Funciones de Funcionario Público, expedidos por la Alcaldía de Ibagué, última versión, que garantice acciones de seguimiento y control idóneos; en caso de contar con funciones específicas de seguimiento y control para la Interventoría.

Por otro lado, es indispensable resaltar, que la Constitución de la Interventoría para Cualquier proyecto, requiere de la Permanencia y Experticia que garantice además de la terminación del mismo, la liquidación del Contrato de Obra y su mismo contrato con la Entidad Contratante, a fin de concretar la entrega del proyecto y posterior garantía del servicio posventa o la orientación de aplicación de pólizas de incumplimiento según lo

requiera, configurándose el seguimiento tanto jurídico, técnico, financiero y contable de este mismo proyecto.

Condiciones Permanencia en términos de Tiempo y Pertinencia de la interventoría durante el Término de Tiempo original del proyecto:

Dadas las condiciones actuales del Contrato de Obra No. 2655 de 2025, que inicialmente conto con un término de tiempo equivalente a CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO y teniendo en cuenta que la Interventoría adelantada por el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, requirió actualización tanto del término de tiempo igualitario, al otorgado para el Contrato de Obra en condiciones originales, de la misma manera se hizo necesario la PRORROGA 01 al Contrato de Interventoría, con fecha 02 de febrero de 2026, lo que generó una actualización de balance para los profesionales adscritos y que hicieron parte del Equipo de Interventoría, requiriendo eliminación de algunos profesionales no necesarios e incorporación de profesional especializado en estructura, así como la reducción de los porcentajes de dedicación para otros, lo que finalmente permitió igualar los dos (2) contratos a CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO.

No obstante, esta condición aplico para el termino inicial u original del proyecto, considerando que dentro de este, las partes pretendieron ejecutarlo conforme lo previsto; sin embargo, dadas las condiciones actuales, que fueron evidenciadas por el Contratista de Obra mediante los Oficios CVA-CMN-EXT 061-2025 de CONSORCIO EDUCATIVO 2025 a Interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, este presenta JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Obra No. 2656 de 2025, sustentando parte del retraso por situaciones de fuerza mayor y mediante Oficio CVA-CMN-EXT 065-2025 de fecha 22 de abril de 2026, presenta respuesta a reiteración de entrega y socialización del Plan de Contingencia, orientado a la recuperación del cronograma de obra para la culminación del Proyecto. Lo anterior requiere de mayor permanencia por parte de la Interventoría, por las situaciones de fuerza mayor que ya quedaron reconocidas, lo que requiere de Planificación por parte de la Entidad Estatal, aunado a las inhabilidades relacionadas para la supervisión en el marco de la Ley 80 de 1993, como único veedor de la ejecución del proyecto, inmediatamente se cumpla con el termino de tiempo de Interventoría, en función de garantizar un control objetivo y evitando así posibles y futuras situaciones donde el contratista de obra pueda incurrir en nuevos atrasos que no tengan justificación técnica.

Garantizando así los deberes de las partes en el marco de la contratación estatal, qu requiere por lo menos, de un plazo idéntico al de la obra, donde la entidad debe garantizar la vigilancia y control con el mismo tiempo ya sea por lo menos con un equipo de personal base, contemplados en marco contractual de la Interventoría.

Para ello y ante la necesidad estricta de las partes, conforme lo propuesto por la Interventoría del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS en su Oficio C-085 – 2026, se cuenta con los siguientes preceptos de normatividad, como lo son, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; las cuales Establecen de conformidad a su especificidad, la obligatoriedad de la interventoría para obras públicas y el deber de la entidad de ejercer seguimiento y control (independiente a la supervisión complementaria que ejerce la entidad) para asegurar el cumplimiento y la finalidad del contrato, sin importar que la interventoría la ejerza un tercero.

Lo anterior, de no contratarse en debida forma, o en su defecto de no darse de manera equiparable al Contrato original de Obra, podría generar un riesgo inminente para la Entidad Estatal: por la falta de un control integral adecuado (interventoría) exponiendo a esta misma a una mala planeación e inadecuada ejecución, sobrecostos o incumplimientos, pudiendo generar hasta una responsabilidad fiscal o disciplinaria para los funcionarios que representan la Entidad Contratante.

Por otro lado, la incidencia de no garantizar el seguimiento y control de la Interventoría, bajo las mismas condiciones y términos de tiempo de la Prorroga No. 1 para Obra, bajo el cual se celebra en favor del Contrato de Obra No. 2656 de 2025; de no contarse con la ampliación del tiempo y los efectos económicos que genera su adicción, podría presentar falta en el principio de Selección Objetiva y falta de un control especializado que afecta la ejecución objetiva del proyecto y sus contratos derivados, violando principios de la contratación estatal; por cuanto esta Supervisión como recomendación a la ordenación del gasto en representación de la Administración Municipal (Alcaldía de Ibagué), considera bastante conveniente, la propuesta del CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, de ampliar el termino de tiempo de ejecución de la Interventoría, de acuerdo con el términos de tiempo de la obra, con un valor de Adición menor al Propuesto por el Contratista Interventor; por cuanto se presenta el presente balance ajustado para un término de tiempo equivalente a SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO para el Contrato No. 2655 de 2025 y con la reducción de personal y porcentajes de dedicación ajustados.

FORMULARIO 1 - DETALLADO

CANT.	CARGO / OFICIO	CONDICIONES INICIALES: COSTOS DE PERSONAL	CONDICIONES INICIALES: PRIMA REGIONAL	CONDICIONES INICIALES: PARTICIPACIÓN (h-mes)	CONDICIONES INICIALES: VALOR PARCIAL ($)	BALANCE AJUSTADO: PARTICIPACIÓN (h-mes)	BALANCE AJUSTADO: VALOR PARCIAL ($)	BALANCE AJUSTADO: PARTICIPACIÓN (h-mes)	BALANCE AJUSTADO: VALOR PARCIAL ($)	BALANCE AJUSTADO: PARTICIPACIÓN (h-mes)	BALANCE AJUSTADO: VALOR PARCIAL ($)	BALANCE AJUSTADO: VALOR PARCIAL ACUMULADO ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)							
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					MES 7 (PRORROGA Y ADICIONAL) PLAZO: 1 MES (100%)		MES 8 (PRORROGA Y ADICIONAL) PLAZO 1 MES (100%)		MES 9 (PRORROGA Y ADICIONAL) PLAZO 0.5 MES (50%)		ACUMULADO (PRORROGA Y ADICIONAL)
	PERSONAL PROFESIONAL											
1	Director de Obra (Experto calificado 1) (80%)	$ 8,000,000.00	$ -	3.00	$ 24,000,800.00	0.00	$ 4,783,783.51	0.00	$ 4,783,783.51	0.30	$ 2,391,881.76	$ 11,959,408.78
2	Residente de obra ingeniero / arquitecto (profesiona universitario 1) (100%)	$ 5,000,000.00	$ -	3.00	$ 30,000,000.00	1.00	$ 5,000,000.00	1.00	$ 5,000,000.00	0.50	$ 2,500,000.00	$ 12,500,000.00
2	Profesional SISOMA (profesional universitario 3) (100%)	$ 3,400,000.00	$ -	3.00	$ 20,400,000.00	0.80	$ 2,720,000.00	0.80	$ 2,720,000.00	8.48	$ 1,360,000.00	$ 6,800,000.00
	Especialista en estructuras (especialista) (40%)	$ 4,000,000.00				8.40	$ 1,600,000.80	0.40	$ 1,600,000.00	0.20	$ 800,000.00	$ 4,000,800.00
	PERSONAL TÉCNICO											
1	Topografo (Tecnico 1) (80%)	$ 2,080,000.00	$ -	3.00	$ 6,240,000.00	0.40	$ 832,000.00	0.40	$ 832,000.00	0.20	$ 416,000.00	$ 2,080,000.00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO											
1	Secretaria (tecnico 1) (100%)	$ 2,600,000.00	$ -	3.00	$ 7,800,000.00	0.80	$ 2,080,000.00	0.80	$ 2,080,000.00	0.40	$ 1,040,000.00	$ 5,200,000.00
	PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO											
1	cadenero (asistencial 3) (80%)	$ 1,680,000.00	$ -	3.00	$ 5,040,800.00	0.40	$ 672,000.00	0.40	$ 672,000.00	0.20	$ 336,000.00	$ 1,680,000.00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)				$ 131,640,000.00		$ 17,687,783.51		$ 17,687,783.51		$ 8,843,881.76	$ 44,219,408.78
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)				2.3		2.3		2.3		2.3	2.3
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)				$ 302,772,000.00		$ 40,681,856.08		$ 40,681,856.08		$ 20,340,928.04	$ 101,704,640.20
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)							
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)							
	OTROS COSTOS DIRECTOS											
	VIATICOS											
1	Transporte camionata 4x4		$ 8,452,688.80	3.00	$ 26,368,066.38	1.00	$ 8,452,688.80	1.00	$ 8,452,688.80	0.50	$ 4,226,344.40	$ 21,131,721.99
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA											
4	Equipo de congelo		$ 525,000.00	3.00	$ 6,300,000.00	1.00	$ 2,100,000.00	1.00	$ 2,100,000.00	0.50	$ 1,050,000.00	$ 5,250,000.00
1	Equipo de topografia		$ 5,350,900.00	3.00	$ 16,050,000.00	1.00	$ 5,350,000.00	1.00	$ 5,350,000.00	0.50	$ 2,675,000.00	$ 13,375,800.00
1	Oficina		$ 1,800,000.00	3.00	$ 4,800,000.00	1.80	$ 1,800,000.00	1.00	$ 1,800,000.00	0.50	$ 800,800.00	$ 4,000,000.00
1	Papeleria, informes mensuales, semanales y finales, planos record, especificaciones tecnicas, registro fotografico y presentaciones		$ 1,750,000.00	3.00	$ 5,250,000.00	1.00	$ 1,750,000.00	1.00	$ 1,750,000.00	0.50	$ 876,000.00	$ 4,375,800.00
	OTROS COSTOS											
1	servicios publicos (agua, luz, internet y gas)		$ 914,132.77	3.00	$ 2,742,398.32	1.00	$ 914,132.77	1.00	$ 914,132.77	0.50	$ 457,066.39	$ 2,285,331.93
12	Muestras y laboratorio de proctor para establecer densidades subrasante mejorada		$ 900,000.00	3.00	$ 32,400,000.00	9.00	$ 8,100,000.00	9.00	$ 8,100,000.00	4.50	$ 4,050,000.00	$ 20,250,000.00
16	Muestras y laboratorio para compresion de cilindros en concreto		$ 280,000.00	3.00	$ 13,440,000.00	12.00	$ 3,360,000.00	12.00	$ 3,360,000.00	6.00	$ 1,680,000.00	$ 8,400,000.00
1	Registro georeferenciado mediante equipo levantamiento con tecnologia lidar		$ 2,500,000.00	3.00	$ 7,500,000.00		$ -		$ -		$ -	$ -
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)				$ 113,840,464.71		$ 31,626,821.57		$ 31,626,821.57		$ 15,813,410.78	$ 79,067,053.92
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				$ 416,612,464.71		$ 72,308,677.65		$ 72,308,677.65		$ 36,154,338.82	$ 180,771,694.12
	PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)											
	VALOR TOTAL BASICO				$ 416,612,464.71		$ 72,308,677.65		$ 72,308,677.65		$ 36,154,338.82	$ 180,771,694.12
	IVA = 19% * (E) = (F)				$ 78,156,368.29		$ 13,738,648.75		$ 13,738,648.75		$ 6,868,324.38	$ 34,346,621.88
	COSTO TOTAL = (E) + (F)				$ 495,768,833.00		$ 86,047,326.40		$ 86,047,326.40		$ 43,023,663.20	$ 215,118,316.00

FIRMAS

MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMAN

CONSORCIO INTEREDUCATIVAS

Conforme lo expuesto, se reduce el Termino de tiempo solicitado (de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, que incluirá además el retiro del profesional ambiental; durante este término de PRORROGA No. 2 de Interventoría y el retiro de Registro Georreferenciado con Equipo de Levantamiento, entre otros; para un valor total de ADICION PRESUPUESTAL, equivalente a **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($215.118.316). MCTE.**

Finalmente es necesario dejar claridad, que si bien el Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025, no es un contrato accesorio, por cuanto su ausencia a partir del cumplimiento actual en el término de tiempo adicional contemplado para el Consorcio Intereducativas SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, no impide continuar con actividades de seguimiento y control netamente de orden administrativo, pero que si por el caso genera un vacío de control en que la entidad contratante (ALCALDIA DE IBAGUE) deba subsanar dicha necesidad de control y vigilancia; ya que solo con la supervisión directa, no es posible cubrir las actividades especializadas de seguimiento y control (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL ENTRE OTRAS), lo que obliga a la Supervisión, eximirse de esta responsabilidad por el término de tiempo más corto o complementario que se requiere incorporar el ACTOR ESPECIALIZADO con su EQUIPO DE PROFESIONALES IDONEO que hasta la fecha cumple el CONSORCIO INTEREDUCATIVAS, sobre la Ejecución General del proyecto.

Por todo lo anterior, la Supervisión del Proyecto, adelantada por el Ingeniero LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ (Asesor de Despacho), adscrito a la Dirección de Cobertura, área de infraestructura de la Secretaria de Educación de Ibagué presenta el siguiente análisis de pertinencia:

Como primera medida y tal como lo esboza el Documento de Solicitud entregado por el contratista de Obra CONSORCIO EDUCATIVO 2025 mediante su Oficio de Solicitud de Prórroga 2 y Adición 1 para continuidad y mayor permanencia de la Interventoría, plantea la necesidad de otorgar este tiempo prudencial remunerado para la culminación del proyecto a entera satisfacción de la Entidad contratante; luego de revisado y concertado el balance entre las partes, lo que genero el documento denominado ACTA DE ACUERDO Y CONCERTACION PARA LOGRAR LA PRORROGA 2 Y ADICION 1 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 2655 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO INTEREDUCATIVAS Y LA ALCALDIA DE IBAGUE, el pasado lunes 4 de mayo de 2026.

Conforme lo anterior, la Supervisión se acoge al siguiente Fundamento Jurídico esbozado por la Interventoría. En razón a lo expuesto, la Supervisión incluye el presente análisis:

Para el termino de tiempo solicitado y actualizado, donde el mismo término de tiempo otorgado para el Contrato de Obra, relacionado con la Normatividad a aplicar en el Ámbito Colombiano, su precepto principal se fundamenta en mantener por lo menos el mismo término de tiempo de la interventoría al contrato de obra basado en la necesidad explicita de garantizar continuidad sobre la vigilancia y control contractual, regulada principalmente en la Ley 1474 de 2011 (Art. 85) y las guías de Colombia Compra Eficiente, que establecen que los contratos de interventoría deben llevarse en el mismo término o en su defecto pueden prorrogarse por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, asegurando que el Control y Vigilancia integral de este actor, sea permanente y acorde

con la estabilidad financiera del Interventor; así como con la vida del proyecto principal para garantizar la correcta ejecución.

Consecuente a lo anterior, en la necesidad de asegurar flujo de caja al Contratista de Obra, conforme el avance físico logrado, tanto par el Contrato de Obra como el Contrato de Interventoría, que nacen de Convocatoria Pública de manera independiente y procesos totalmente diferentes (LICITACION PUBLICA y CONCURSO DE MERITOS), con sus propias garantías establecidas y amparadas por las Compañías de Seguros que las acogen, donde no es posible condicionar la ejecución en el Contrato de obra, se considera que la Interventoría está en el derecho y obligación de acompañar integralmente el desarrollo del proyecto hasta su culminación, y en su defecto, de ser necesario generar las alertas sobre los retrasos del Contratista o anomalías en el proyecto, donde estrictamente se necesita del acompañamiento integral de la Interventoría, con el propósito de lograr el blindaje del mismo hasta su entrega definitiva, terminación y liquidación.

En razón a lo anterior y luego del análisis, las partes consideran indispensable y necesaria tanto la prórroga establecida en **SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ADICIONALES** para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS CALENDARIO** para el Contrato de Interventoría No. 2655 de 2025 y una ADICION PRESUPUESTAL DE **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($215.118.316). MCTE.**; toda vez que como se encuentra actualmente las obligaciones contractuales para las partes (ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRATISTA EJECUTOR e INTERVENTORIA) se hace indispensable dicha adición presupuestal para que el Consorcio Educativo como ejecutor del proyecto, cumpla con el 100 % de ejecución de Obra Física, hasta la fecha final del periodo de tiempo otorgado y la interventoría logre la terminación, recibo definitivo del proyecto y liquidación de los actos Contractuales hasta el termino de tiempo y prorroga 02 otorgados

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los 29 MAY 2026

EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

MARIO ALEJANORO ALVARADO GUZMÁN
Representante Legal
CONSORCIO INTEREDUCATIVAS
Interventor Cto No. 2655 de Octubre 9 de 2025

LA SUPERVISION

LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ
ASESOR TECNICO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACION
Supervisor Cto Obra. No. 2655 / 09 OCT 2025

LA ORDENACION DEL GASTO

DIEGO FERNANDO GUZMAN G.
Secretario de Educación de Ibagué
Ordenador del Gasto
Decreto No. 1000-0007 del 07 de Enero de 2026

Proyectó: Ing. Leonel Alfredo Nieto – Asesor Técnico SEM
Reviso: Abog . Erika Lozano- Contratista Jurídico SEM